

FUERZA AEREA

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA

Aeropuerto Internacional de Carrasco, Gral. Cesáreo L. Berisso, 15 NOV 2010

RESOLUCION N° 594 2010

VISTO: la necesidad de continuar con el proceso de modernización y adecuación a las reglamentaciones aeronáuticas nacionales con las normas internacionales, que surgen de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

RESULTANDO: I- que en nuestro país por diversas vías normativas se han establecido Zonas Prohibidas y Zonas Restringidas para el sobrevuelo de aeronaves, ya sea por razones de seguridad, preservación de la fauna y/o abatimiento del ruido.

CONSIDERANDO: I- que es necesario mantener estas zonas de seguridad protegidas, y facilitar la navegación aérea con un limite razonable para el sobrevuelo, tal como requiere el art. 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional, ratificado por ley 12.018 de 4/11/953.

II- que el Convenio citado establece respecto de las Zonas Prohibidas que cada Estado puede por razones de necesidad militar o de seguridad publica restringir o prohibir los vuelos sobre ciertas zonas de su territorio, pero estableciendo que las mismas "deberían ser de extensión y situación razonable a fin de no estorbar innecesariamente a la navegación aérea".

III- que tal como establece el art. 9° del Código Aeronáutico la aeronavegación en el territorio nacional deberá realizarse en las condiciones y por las aerovías que fije la autoridad aeronáutica, de manera uniforme para lo cual se deberá facilitar el uso flexible del espacio aéreo, estandarizando normas y procedimientos.

IV- que la modificación a introducir permite el sobrevuelo de aeronaves, y operaciones de aterrizajes y despegues en el Aeropuerto Internacional de Alternativa "Santa Bernardina", (Durazno)

cumpliendo también con los fines de seguridad requeridos a esos efectos.

V- que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.808/003 del 12 de diciembre de 2003, el Poder Ejecutivo ha delegado atribuciones a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica para la aprobación y modificación de las Reglamentaciones del Código Aeronáutico, en varias materias incluido todo lo referido a los Servicios de Tránsito Aéreo.

ATENTO: a lo informado por la Dirección de Circulación Aérea y lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1808/003 del 12/12/003; art. 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional, ratificado por la ley 12.018 de 4/11/953 y art. 9 del Código Aeronáutico decreto- ley 14.305 de 29/11/974

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
(en ejercicio de atribuciones delegadas)

RESUELVE:

- 1) Dispónese el pase de la Zona Prohibida identificada como "Prohibida 13", Durazno (34° 25 S - 56° 31 W) a Zona Restringida.
- 2) Comuníquese y publíquese.
- 3) Remítase copia de la presente a la Secretaria de la Presidencia de la República y Ministerio de Defensa Nacional.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA.

CNEL. (AV.)



JESUS J. IGLESIAS